

Observatorio Jurisprudencial

Programa Persona, Familias y Derecho

Tribunal	Corte Suprema
Rol/RIT	250694-2023
Fecha de sentencia	26/09/2024
Recurso/Materia	Recurso de casación en el fondo
Resultado	Acogida
Caratulado	ANONIMIZADO

I. RESUMEN

Derechos vulnerados: interés superior del NNA, relación directa y regular.

En sentencia dictada por el Primer Juzgado de Letras y Garantía de Chaitén se acogió la demanda sobre autorización de salida del país interpuesta por la madre de los niños en contra del padre, y, en consecuencia, se autorizó la salida del país, por dos años, de los dos niños y se estableció que su plazo de permanencia en el extranjero no podrá ser superior a quince días en cada ocasión.

El demandado interpuso recurso de apelación y la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Puerto Montt confirmó la sentencia de primera instancia.

En contra de dicha sentencia el demandado interpuso recurso de casación en el fondo denunciando que la sentencia fue dictada con infracción de derecho que influyó en lo dispositivo del fallo y solicitó que se acoja, se la invalide y se dicte la correspondiente sentencia de reemplazo que revoque la sentencia de primera instancia y rechace la demanda.

II. HECHOS

Las partes son progenitores de dos hijos, nacidos el año 2010 y 2013, respectivamente. Ambos se encuentran bajo el cuidado de la madre.

La madre afirma que hay limitaciones en la provincia de Palena por falta de médicos y que un Convenio de Cooperación en Materia de Salud del Ministerio de Relaciones Exteriores alude a la “cooperación técnica en materia de salud de las poblaciones fronterizas”, esto es, de los habitantes de la provincia de Palena, ante una urgencia médica o dental, para que concurran a la ciudad de Esquel, Argentina, a fin de obtener la atención necesaria.

Los niños asisten al colegio y la madre es dueña de un bien inmueble. Asimismo, vale mencionar, los niños se encuentran sanos, no teniendo problemas de salud anormales para su grupo etario.

Existe una relación conflictiva entre los progenitores, dando cuenta de múltiples procesos judiciales entre ellos, incluida una medida de protección en la cual se le acusó al padre de abusos sexuales en contra de su hija y procesos de revinculación con los hijos por parte del padre.

III. DERECHO

La Excelentísima Corte Suprema comienza su argumentación mencionando el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño, estableciendo que la relación conflictiva entre los progenitores ha impedido cualquier clase de relación entre el padre con sus hijos desde que cesó la convivencia.

Continúa mencionando el artículo 7 de la Ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, que se refiere al principio del interés superior del niño, niña y adolescente (en adelante “NNA”).

La Corte establece que para determinar el establecimiento del interés superior del niño se deben ponderar los derechos que pueden encontrarse en contraposición y determinar la importancia de cada uno de ellos en el desarrollo futuro de aquellos.

La madre solicita la salida del país basado en el derecho a la salud de los niños, debido al Convenio mencionado con la República de Argentina y el hecho de contar ese lugar con especialistas que no se encuentran en su provincia. Sin embargo, no se acreditó ninguna patología que requiera ir más de una vez al año al médico o la necesidad de tratamientos dentales.

Por otro lado, tomando en cuenta la conflictividad entre los progenitores, los niños no tienen la posibilidad de tener una relación con su padre, un derecho consagrado en el artículo 9 N°3 de la Convención de los Derechos del Niño ya mencionado. Adicionalmente, con relación a la denuncia de abuso sexual cometido por el padre en contra de su hijo, luego de cinco años de investigación (período de tiempo en que el padre no pudo ver a sus hijos), el progenitor fue absuelto de todos los cargos. El padre ha demandado en forma constante el cuidado personal de sus hijos y el cumplimiento de la relación directa y regular, por lo cual la Corte afirma que no se puede señalar que el padre no está interesado en tener una relación con sus hijos.

Por ende, si se pondera el derecho a la salud de los dos niños sanos, versus el derecho que tienen de tener una relación directa y regular con el padre con el cual no conviven, es más relevante este último derecho, el cual se encuentra vulnerado.

La Corte Suprema concluye su análisis afirmando que la autorización para salir del país por un período de dos años, pudiendo, como máximo permanecer quince días fuera del país, no construyó adecuadamente el interés superior de los niños según las normas ya mencionadas.

Por estas consideraciones, y lo establecido en los artículos 764, 765, 767 y 785 del Código de Procedimiento Civil, se acoge el recurso de casación en el fondo deducido.